



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 632124089001 2021-00045-00

PROCESO DECLARATIVO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR
PRESCRIPCIÓN

DEMANDANTE: JOSÉ FABIAN MARÍN FLOREZ Y OTRA

DEMANDADO: MIGUEL BETANCOURTH CEBALLOS

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 153

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a analizar si en esta ocasión la parte interesada si dio cumplimiento a las normas correspondientes, para el efecto de admitir o no la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La parte demandante, en esta ocasión si ha aportado al expediente, los documentos que se requieren para la admisión de la demanda, así:

Ha aportado, esta vez sí copias legibles de las escrituras que se requieren para conocer el gravamen que soporta el bien objeto del proceso, igualmente ha aportado copias legibles del certificado de tradición, y ha cumplido efectivamente los requisitos de los artículos: 82°, 83°, 84°, 88° y demás normas concordantes del C. G. del P.. Es viable en consecuencia, darle trámite a la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda de la referencia, para la cancelación de gravamen hipotecario que graba el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 282-30724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Calarcá Quindío, pretensión presentada por los señores: JOSE FABÍAN MARIN FLOREZ Y ANGELICA MARIN FLOREZ, por intermedio de apoderado.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

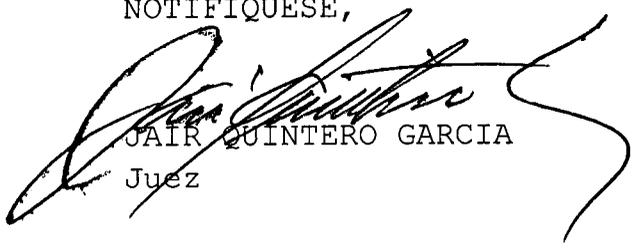
SEGUNDO: Como la parte interesada ha manifestado que desconoce el domicilio o residencia, o lugar de trabajo del señor MIGUEL BETANCOURTH CEBALLOS, procédase a su emplazamiento en los términos del artículo 108° del C. G. del P. así como también de las personas indeterminadas que se crean con derechos en la hipoteca, mediante la publicación por una sola vez, en un listado que se podrá publicar por la parte interesada en cualquiera de los siguientes diarios regionales, pero que tienen circulación nacional: LA CRÓNICA DEL QUINDÍO, DIARIO DEL OTÚN O LA PATRIA DE MANIZALES.

Una vez surtido en el emplazamiento se decidirá sobre el nombramiento de curador Ad-Litem.

TERCERO: se le reconoce personería amplia y suficiente en los términos del poder conferido al señor abogado en ejercicio JAVIER ALONSO RINCÓN.

CUARTO: Notifíquese esta providencia, por estado tal como lo ordena el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 087
DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO